



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Tribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 1039 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 07 JUN. 2018

N° DE SALA	Sala 2
EXP. TNRCH	: 066-2017
CUT	: 131402-2015
IMPUGNANTE	: Hurdaiz Abanto Romero Milla
MATERIA	: Acreditación de disponibilidad hídrica
ÓRGANO	: AAA Huarmey-Chicama
UBICACIÓN	: Distrito : Moro
POLÍTICA	: Provincia : Santa
	: Departamento : Ancash



### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Hurdaiz Abanto Romero Milla contra la Resolución Directoral N° 2472-2016-ANA/AAA H CH, por existir disponibilidad hídrica para el desarrollo del proyecto denominado "Irrigación Paltos S.A.C."



### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Hurdaiz Abanto Romero Milla contra la Resolución Directoral N° 2472-2016-ANA/AAA H CH de fecha 29.12.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, que resolvió lo siguiente:

- Declarar infundadas las oposiciones planteadas por la Junta Administradora de Servicio de Agua Potable del caserío Huarcampon-Bellavista, los agricultores del sector Huarcampon y la Comisión de Regantes Larea.
- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial del manantial Monte, para el proyecto denominado "Irrigación Paltos S.A.C." a favor de la empresa Paltos Larea S.A.C.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Hurdaiz Abanto Romero Milla solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 2472-2016-ANA/AAA H CH.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la Resolución Directoral N° 2472-2016-ANA/AAA H CH adolece de sustento técnico; dado que, en la verificación técnica solo se han limitado a realizar la ubicación de manantiales sin emitir pronunciamiento respecto a la disponibilidad hídrica del manantial Monte

### 4. ANTECEDENTES:

- Con el escrito presentado el 01.10.2015, la empresa Paltos Larea S.A.C. solicitó a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca-Nepeña la acreditación de disponibilidad hídrica del manantial Monte para el desarrollo del proyecto denominado "Irrigación Paltos S.A.C." ubicado en el sector Larea, distrito de Moro, provincia de Santa y departamento de Ancash.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- Memoria Descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto del denominado "Irrigación Paltos S.A.C." con Código Catastral N° 00487.
- Copia informativa del plano catastral emitido por COFOPRI.
- Copia de la Partida Electrónica N° 11964091 en la cual consta la inscripción de la personería

jurídica de la empresa Paltos Larea S.A.C.

4.2. Mediante la Carta N° 152-2015 ANA-AAA.HCH-SDARH fecha 13.10.2015, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña comunicó a la empresa Paltos Larea S.A.C. que en un plazo de diez (10) días deberá subsanar las siguientes observaciones:



- a) Precisar si la fuente de agua a captar para el proyecto es manantial, humedal, filtración, etc. Además, especificar el nombre de la fuente; asimismo adjuntar vistas fotográficas de dicha fuente.
- b) Deberá verificar la oferta (disponibilidad hídrica) de la fuente, debido a que los resultados presentados no han sido bien calculados.
- c) Presentar la demanda actual y futura de agua de forma mensualizada del proyecto considerando la demanda de terceros.
- d) Presentar el balance hídrico dónde deberá resumir la relación entre la oferta y la demanda de agua.
- e) En la descripción del plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto deberá sustentar porque no realizará obras civiles específicamente la bocatoma o captación, lo cual se contradice al mencionar que se utilizará el agua mediante su canalización y bombeo.



4.3. Por medio del escrito de fecha 27.11.2015, la empresa Paltos Larea S.A.C. subsanó las observaciones realizadas por la Administración Local de Agua Santa Lacramarca-Nepeña mediante la Carta N° 152-2015 ANA-AAA.HCH-SDARH.

4.4. Mediante la Carta N° 006-2016-ANA-AAA.IV.HCH.ALA.SLN de fecha 26.01.2016, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca-Nepeña solicitó a la empresa Paltos Larea S.A.C. la colocación del Aviso Oficial relacionado con el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica para el desarrollo del proyecto denominado "Irrigación Paltos S.A.C".

4.5. Con la Notificación N° 029-2016-ANA-AAA.IV.HCH-ALA.SLN de fecha 26.01.2016, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca-Nepeña comunicó a la empresa Paltos Larea S.A.C. que realizaría una verificación técnica en el manantial Monte el día 02.02.2016.



4.6. El 02.02.2016, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña realizó una verificación técnica de campo en la que constató lo siguiente:

- a) "La fuente de agua la constituyen las aguas provenientes del manantial Monte
- b) La ubicación del punto de captación que lleva las aguas que provienen del manantial Monte en las coordenadas UTM (WGS: 84) Zona 17 L – 813015 mE – 8 992 182 mN con 686 msnm.
- c) Se ha realizado un aforo de las aguas proveniente del manantial Monte en el punto de captación obteniéndose como resultado un caudal de 11 l/s.
- d) El predio donde se hará uso del agua es el predio denominado Monte de U.C N° 00487 del cual se pretende llevar el agua mediante una motobomba movable y cintas para trasladar el agua no siendo aparentemente necesario realizar ninguna obra de infraestructura de riego.
- e) No se ha evidenciado la afectación de usos de agua de terceros".

4.7. Con el escrito de fecha 02.02.2016, la Junta Administradora de Servicio de Agua Potable del Caserío Huarcampon-Bellavista, presentó una oposición contra la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la empresa Paltos Larea S.A.C. argumentando que la fuente de agua denominada por el administrado manantial "Monte" es el manantial denominado "Puquio San Luis" respecto del cual se les otorgó una licencia de uso de agua poblacional mediante la Resolución Administrativa N° 0016-2004-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH de fecha 23.02.2014, tratando de confundir a la administración y evadir el conflicto judicial que se tramita contra el señor Luis Alonso Ruiz Álvarez tío del recurrente. Adjuntó a su oposición la copia de la Resolución Administrativa N° 0016-2004-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH.

4.8. Mediante el escrito de fecha 02.02.2016, los señores Hurdaiz Abanto Romero Milla, Julia Rosario Canuto Flores, Alejandro Julián Modesto Huiñac, Donato Fermín Polo Guerrero, Lucio Walter Chinchá Nuñovero, Segundo Valdez Regalado y Marcelino Vera Valverde en representación de los

agricultores del sector de Huarcampon, presentaron una oposición contra la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la empresa Paltos Larea S.A.C. argumentando que el nombre correcto del manantial es "Puquio San Luis" y no manantial "Monte"; manantial del cual usan el agua para el riego de sus cultivos y no cubre todas sus necesidades. Adjuntó a su oposición recibos de tarifa de uso de agua del año 2015.



4.9. Con el escrito de fecha 03.02.2016, la empresa Paltos Larea S.A.C. adjuntó las copias de los cargos de las publicaciones realizadas en el Comedor Popular "Sor María" y la "Comisión de Regantes del Caserío de Larea".

4.10. La empresa Paltos Larea S.A.C. con el escrito de fecha 12.02.2016, absolvió la oposición presentada por la Junta Administradora de Servicio de Agua Potable del Caserío Huarcampon-Bellavista, señalando lo siguiente:

- a) *"Los señores no explican de qué manera la licencia de uso de agua que pretendemos podría afectar o contravenir el uso del agua poblacional del caserío Huarcampon. Así por ejemplo no indican si los volúmenes de agua que existentes en la fuente no serían suficientes o si existe alguna otra razón.*
- b) *Nuestro punto de captación señalado en la Resolución Administrativa N° 0016-2004-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH no coincide con el punto de captación solicitado por nuestra empresa en este procedimiento.*
- c) *Nuestro punto de captación se encuentra en una zona más abajo del punto de captación indicado por los señores que han presentado la oposición por lo que no es posible pensar que nuestra captación afectaría su supuesto derecho.*
- d) *Los aforos realizados en el punto de captación demuestran que habría suficiente agua para abastecer nuestro proyecto sin afectar los supuestos derechos que alegan los opositores.*
- e) *El señor Luis Alonso Ruiz Álvarez está siendo investigado por la supuesta comisión de delitos cometidos en contra de la Junta Administradora del Servicio de Agua Potable del Caserío Huarcampon Bellavista eso nada tiene que ver con la disponibilidad hídrica de la fuente sobre la que se ha presentado la solicitud de acreditación".*



4.11. Con el escrito de fecha 12.02.2016, la empresa Paltos Larea S.A.C. absolvió la oposición presentada por los señores Hurdaiz Abanto Romero Milla, Julia Rosario Canuto Flores, Alejandro Julián Modesto Huñac, Donato Fermín Polo Guerrero, Lucio Walter Chinchá Nuñovero, Segundo Valdez Regalado y Marcelino Vera Valverde en representación de los agricultores del sector de Huarcampon, señalando lo siguiente:

- a) *"Los recibos de pago de la tarifa de agua que han presentado corresponden a una licencia de agua que provienen del río Larea, aguas que llegan a sus terrenos por los canales de riego denominados Huaybo, Huarcampon y Toma Chica. Esto puede comprobarse en los mismos recibos en los que claramente se observa el nombre de los canales de riego por los que proviene el agua superficial del río Larea. Como puede observarse en los recibos no se hace referencia a ningún manantial, ni nombre Monte, ni de nombre San Luis.*
- b) *Las Unidades Catastrales de los terrenos que figuran en los recibos de pago presentados por los señores que suscriben la oposición son las mismas unidades catastrales que figuran en la Resolución Administrativa N° 030-2005-DR-AG-ANCASH/TDRCH.*
- c) *De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución Administrativa 030-2005-DR-AG-ANCASH/TDRCH los derechos de uso de agua que han presentado los señores que suscriben la oposición corresponden a aguas provenientes del río Larea".*

4.12. Con el Informe Técnico N° 028-ANA-AAA.HCH-SDARH/JPFA de fecha 26.02.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama concluyó lo siguiente:

- a) La oposición presentada por la Junta Administradora de Servicio de Agua Potable del caserío Huarcampon Bellavista debe desestimarse; dado que, según lo verificado en la inspección ocular de fecha 02.02.2016, el manantial Monte se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 813 015 mE – 8 992 182 mN; mientras que, el manantial "Puquio San Luis" del cual

se otorgó licencia de uso de agua mediante la Resolución Administrativa N° 0016-2004-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH se ubica en las coordenadas UTM (WGS:84) 813 338 mE – 8 992 099 mN; por lo tanto, no afectaría el derecho otorgado.

- b) Respecto a la oposición presentada por los señores Hurdaiz Abanto Romero Milla, Julia Rosario Canuto Flores, Alejandro Julián Modesto Huiñac, Donato Fermin Polo Guerrero, Lucio Walter Chinchá Nuñovero, Segundo Valdez Regalado y Marcelino Vera Valverde en representación de los agricultores del sector de Huarcampon debe desestimarse, debido a que, dichos opositores cuentan con licencia de uso de agua superficial otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 030-2005-DR-AG-ANCASH/TDRCH.
- c) Para determinar la oferta hídrica de la fuente, el profesional responsable de elaborar el estudio realizó aforos puntuales del periodo de estiaje o época de no ocurrencia de precipitaciones y estimaciones mensuales ya que no se cuenta con datos históricos de la fuente de agua. En el siguiente cuadro se puede observar el balance hídrico que sustenta la disponibilidad para el proyecto:



Mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	m <sup>3</sup> /año
Oferta de agua (m <sup>3</sup> /año)	26 784,00	25 401,60	32 140,80	29 030,40	26 248,32	23 328,00	22 766,40	20 891,52	20 736,00	24 909,12	24 624,00	26 248,32	303 108,48
Demanda ecológica (m <sup>3</sup> )	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Demanda de terceros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Disponibilidad de agua (m <sup>3</sup> /mes)	26 784,00	24 401,60	32 140,80	29 030,40	26 248,32	23 328,00	22 766,40	20 891,52	20 736,00	24 909,12	24 624,00	26 248,32	303 108,48
Demanda de agua del Proyecto (m <sup>3</sup> /mes)	8 035,20	8 104,32	8 035,20	8 035,20	6 562,08	6 557,76	5 142,53	5 115,74	5 132,16	5 088,96	6 480,00	6 562,08	78 851,23
Balance (m <sup>3</sup> /mes)	18 748,80	17 297,28	24 105,60	20 995,20	19 686,24	16 770,24	17 623,87	15 775,78	15 603,84	19 820,16	18 144,00	19 686,24	224 257,25

4.13. Mediante el escrito de fecha 29.03.2016, la Comisión de Regantes Larea presentó una oposición contra la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la empresa Paltos Larea S.A.C. argumentando que existe un déficit de agua debido a que el volumen de la filtración del canal San Luis ha disminuido sustancialmente.

4.14. Con el escrito de fecha 19.04.2016, la empresa Paltos Larea S.A.C. absolvió la oposición presentada por la Comisión de Regantes Larea, señalando lo siguiente:



- a) El segundo párrafo del artículo 42° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua señala que las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimados. En ese sentido, la oposición ha sido presentada el 29.03.2016 fecha posterior a la elaboración y emisión del informe técnico realizado por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama.
- b) En el presente procedimiento no se está evaluando la disponibilidad hídrica del río Larea y tampoco la del canal San Luis. En este procedimiento, sólo se está evaluando si existe disponibilidad hídrica en el manantial Monte, la cual ya ha sido comprobada por el área técnica.

4.15. Mediante la Resolución Directoral N° 2472-2016-ANA/AAA H CH de fecha 29.12.2016, notificada el 09.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama declaró:

- a) Infundada las oposiciones planteadas por la Junta Administradora de Servicio de Agua Potable del caserío Huarcampon-Bellavista, los agricultores del sector Huarcampon y la Comisión de Regantes Larea.
- b) Acreditó la disponibilidad hídrica superficial del manantial "Monte", para el proyecto denominado "Irrigación Paltos S.A.C." a favor de la empresa Paltos Larea S.A.C.

4.16. El señor Hurdaiz Abanto Romero Milla, con el escrito ingresado en fecha 23.01.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2472-2016-ANA/AAA H CH, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

4.17. Con el Memorandum N° 875-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 20.04.2018, Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas solicitó una opinión técnica a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, en el cual precise lo siguiente:

- a) Si el recurso hídrico que utilizan los agricultores del sector de Huancarpón, proviene del manantial "Monte".
- b) Si existe disponibilidad hídrica del manantial "Monte" para que se ejecute el proyecto "Irrigación Paltos S.A.C."



4.18. La Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua con el Informe Técnico N° 88-2018-ANA-DARH-ORDA de fecha 22.05.2018, concluyó lo siguiente:

- a) **Respecto a si el recurso hídrico que utilizan los agricultores del sector de Huancarpón, proviene del manantial "Monte".**

*"Como se puede observar en la figura adjunta el punto de captación solicitado por Paltos Larea SAC está ubicado en una zona aguas abajo respecto al punto de captación del río Larea de los opositores y de la captación de la Junta Administradora del Servicio de Agua Potable del caserío Huarcampon Bellavista".*



- b) **Respecto a si existe disponibilidad hídrica del manantial "Monte" para que se ejecute el proyecto "Irrigación Paltos S.A.C."**

*"Se realizó el balance respectivo, donde se aprecia que la cantidad de agua demandada por el proyecto Irrigación Paltos S.A.C. de 78 851.23 m<sup>3</sup> es satisfecha por la disponibilidad del manantial "monte", quedando una disponibilidad hídrica de 224 2257.25 m<sup>3</sup> anuales, distribuidos en forma mensual como se observa en el siguiente cuadro".*

Descripción	Unid.	Ene	Feb	Mar	Abr	Mayo	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Oferta Hídrica	l/s	10.00	10.50	12.00	11.20	9.80	9.00	8.50	7.80	8.00	9.30	9.50	9.50	
	m <sup>3</sup> /mes	25794.00	25401.60	32140.80	29030.40	26248.32	23328.00	22766.40	20891.52	20736.00	24909.12	24624.00	26248.32	303108.48
Disponibilidad en el manantial	l/s	10.00	10.50	12.00	11.20	9.80	9.00	8.50	7.80	8.00	9.30	9.50	9.80	
	m <sup>3</sup> /mes	25794.00	25401.60	32140.80	29030.40	26248.32	23328.00	22766.40	20891.52	20736.00	24909.12	24624.00	26248.32	303108.48
Demanda del proyecto Irrigación Paltos SAC	l/s	3.00	3.35	3.00	3.10	2.45	2.53	1.92	1.91	1.98	1.90	2.50	2.45	
	m <sup>3</sup> /mes	8035.20	8104.32	8035.20	8035.20	6562.08	6557.76	5142.53	5115.74	5132.16	5088.96	6480.00	6562.08	78851.23
Disponibilidad Proyecto	l/s	3.00	3.35	3.00	3.10	2.45	2.53	1.92	1.91	1.98	1.90	2.50	2.45	
	m <sup>3</sup> /mes	8035.20	8104.32	8035.20	8035.20	6562.08	6557.76	5142.53	5115.74	5132.16	5088.96	6480.00	6562.08	78851.23
Disponibilidad en el Manantial Monte Después de atender Al proyecto	l/s	7.00	7.15	9.00	8.10	7.35	6.47	6.58	5.89	6.02	7.40	7.00	7.35	
	m <sup>3</sup> /mes	18748.80	17297.76	24105.60	20995.20	19686.24	16770.24	17823.87	15775.78	15603.84	19820.16	18144.00	19686.24	224257.25

- c) Los agricultores del sector Huarcampon no utilizan agua del manantial "Monte", ellos tienen licencias de uso de agua del río Larea que fue otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 030-2005-DR-AG-ANCASH/TDRNCH.
- d) La empresa Paltos Larea S.A.C. acredita mediante este procedimiento la cantidad de agua solicitada por el proyecto Irrigación Paltos S.A.C. de 78 851.23 m<sup>3</sup> en el mencionado manantial.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal



5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>1</sup>, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del recurso



5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

6.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, **la disponibilidad hídrica** y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

6.2. El numeral 79.1 del artículo 79° Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado, desde el 28.12.2014, por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:



- a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
- b) **Acreditación de disponibilidad hídrica.**
- c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

6.3. El Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG<sup>2</sup>, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI<sup>3</sup>; y, modificado con la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI<sup>4</sup>, recoge los requisitos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, siendo los siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
- b) Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, de acuerdo a los Formatos Anexos 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento, según corresponda.
- c) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según corresponda.
- d) Pago por derecho de trámite.

6.4. Según el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés. Se puede obtener alternativamente

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.09.2010.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03.05.2015.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25.12.2016.

mediante: (i) resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica u (ii) opinión técnica favorable de la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.

### Respecto a los fundamentos del recurso de apelación presentado por el señor Hurdaiz Abanto Romero Milla

6.5 En relación con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado precisa lo siguiente:

6.5.1 El artículo 6° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

6.5.2 La Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña realizó una verificación técnica de campo en el manantial denominado "Monte" en el que constató: i) el predio donde se hará uso del agua es el predio denominado Monte de U.C N° 00487 del cual se pretende llevar el agua mediante una motobomba movible y cintas, no siendo aparentemente necesario realizar ninguna obra de infraestructura de riego y ii) no se ha evidenciado la afectación de usos de agua de terceros.

Asimismo, con el Informe Técnico N° 028-ANA-AAA.HCH-SDARH/JPFA la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama concluyó que para determinar la oferta hídrica de la fuente se realizó un estudio en los aforos puntuales del periodo de estiaje o época de no ocurrencia de precipitaciones y estimaciones mensuales ya que no se cuenta con datos históricos de la fuente de agua, concluyendo que existe disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "Irrigación Paltos S.A.C."

Además, este Colegiado advierte que mediante el Informe Técnico N° 88-2018-ANA-DARH-ORDA, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluyó que la cantidad de agua demandada por la empresa Paltos Larea S.A.C. para el proyecto denominado "Irrigación Paltos S.A.C" es de 78 851.23 m<sup>3</sup> es satisfecha con la disponibilidad hídrica del manantial denominado "Monte", quedando una disponibilidad hídrica de 224 2257.25 m<sup>3</sup> anuales, distribuidos en forma mensual como se observa en el cuadro indicado el numeral 4.18 de la presente resolución; por lo tanto, se deduce que existe disponibilidad hídrica para que se ejecute el mencionado proyecto con recursos hídricos del manantial "Monte" sin interferir con derechos de terceros.

En ese sentido, del análisis del expediente se observa que el Informe Técnico N° 028-ANA-AAA.HCH-SDARH/JPFA, emitido por la Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, que sirvió de sustento para la emisión de la resolución impugnada y el Informe Técnico N° 88-2018-ANA-DARH-ORDA emitido por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos señalan que realizados los aforos puntuales del periodo de estiaje existe disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "Irrigación Paltos S.A.C."; por lo tanto, lo señalado por el impugnante de que la mencionada resolución adolece de sustento técnico, queda desestimado; dado que, la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama se encuentra debidamente sustentado

6.5.3 Cabe indicar que de acuerdo con lo indicado en los numerales 6.1 al 6.3 de la presente resolución, el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica tiene como finalidad la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad para un determinado proyecto. Además, es preciso indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica, no



faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, por lo que puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente. (El énfasis corresponde a este Colegiado).

6.6 En consecuencia, se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2472-2016-ANA/AAA H CH, confirmándola en todos sus extremos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1041-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 07.06.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

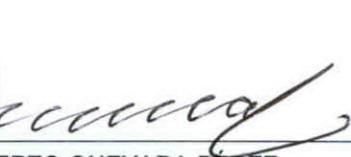
**RESUELVE:**

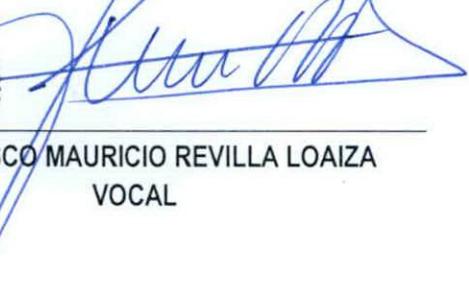
1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Hurdaiz Abanto Romero Milla contra la Resolución Directoral N° 2472-2016-ANA/AAA H CH.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE

  
  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL